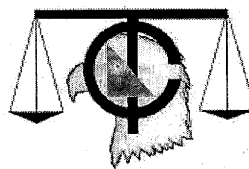




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 30 de Noviembre 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° G - 797/05 caratulado: "GALLO MARIO DANIEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a este Vocal Legal el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 330/2005, caratulado: "GALLO, MARIO DANIEL S/PAGO TOTAL DEUDA"**, con el **Expediente originario del Fondo Residual N° G-797, de igual carátula**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

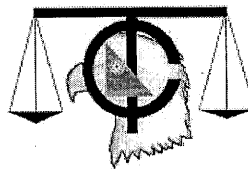
En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 223/05, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 564/05.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a las liquidaciones de pago total practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 992/05. Por su parte, el Informe Legal señala que al tratarse de un pago total, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; resultando procedente su aceptación.-----

Sin perjuicio de ello, a modo de conclusión se destaca que: 1) Obra agregado a fs. 25 el respectivo comprobantes de pago; 2) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el ex Administrador del Fondo Residual; 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, falta tal requisito, ya que no obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos vertidos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados, por lo que entiendo procedente la aplicación a los casos bajo examen del criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527. Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones; importando dicha circunstancia el cumplimiento de la obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, considero que corresponde dar por verificado y válido el Convenio de Pago Total analizado, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02 apuntado en el Informe Legal citado.-----

Asimismo es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los expedientes analizados en el presente la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° G-797/05, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

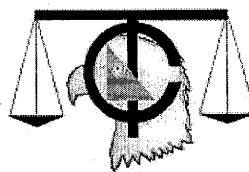
Asimismo indicar al Administrador del Fondo Residual que para casos futuros deberá remitir los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, exponiéndose a continuación también su voto: "Vienen a este Vocal de Auditoria el **Expediente Letra T.C.P. N° N° 330/05 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **"GALLO MARIO DANIEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**"; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 223/05, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 564/05.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 992/05.-----

Por su parte, el Informe Legal señala que al tratarse de pagos totales en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; resultando procedente su aceptación.-----

Asimismo, destaca que: 1) Obran en los expedientes el respectivo comprobante de pago (fs. 25); 2) Los Informes de fs. 1 están firmados por el Administrador del Fondo Residual; 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia; 4) En relación al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, falta tal recaudo, toda vez que no consta en el mismo Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que se considera incumplida tal exigencia.-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

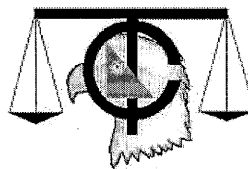
El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en el Expediente de marras, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Vocal de Auditoria impulsa su voto en el sentido de **dar por verificado** el Expediente originario del Fondo Residual G-797, que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 336/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "**GALLO MARIO DANIEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA**"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Así también corresponde remitir en devolución el citado Expediente G-797, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo; indicando, por otro lado, al actual titular del Fondo Residual remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Finalmente, emite su voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI en los siguientes términos: "Viene a esta Presidencia el **Expediente originario del Fondo Residual N° G-797/05 caratulado: "GALLO MARIO DANIEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, emitiéndose el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 564/05 e Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 233/05.-----

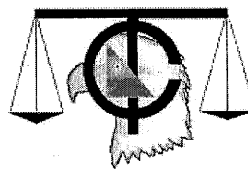
Cabe señalar que el citado Expediente llega a mi consideración precedido del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ellos.-----

Concluyen los Sres. Vocales, en sentido coincidente, compartiendo los fundamentos vertidos en los citados Informes por las áreas intervinientes, entendiendo aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527; toda vez que en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

Entienden, así, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago total analizado, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02 apuntados en el Informe Legal citado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, consideran necesario dejar constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.--

Por otra parte, advierten que no surge de las constancias obrantes en las actuaciones la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

En función de lo expuesto, inclinan sus votos en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° G - 797/05 debiendo ser devuelto al organismo de origen para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo, indicando al titular del Fondo Residual que para casos futuros deberá remitir los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte del deudor.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas en sus votos por los Sres. Miembros preopinantes, manifiesto mi postura de adherir a sus fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

Sólo cabe puntualizar respecto al acuerdo de pago total glosado a fs. 26/27, que debería verificarse lo expresado en la cláusula cuarta, dado que la suma consignada en concepto de honorarios no equivale al diez por ciento (10%) del monto reconocido en la cláusula segunda, debiendo detallarse su origen.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° G - 797/05 debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados precedentemente y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual que para casos futuros remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Es mi voto."----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:----

ARTICULO 1º. Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° G - 797/05, caratulado: "GALLO MARIO DANIEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

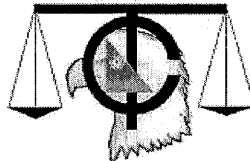
ARTICULO 2º.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º.- Indicar al titular del Fondo Residual que para casos futuros remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte del deudor.-----

ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

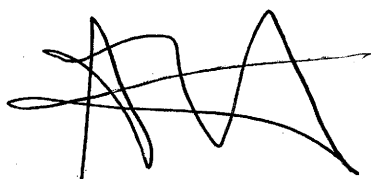
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

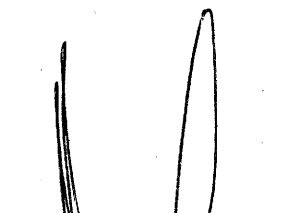
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

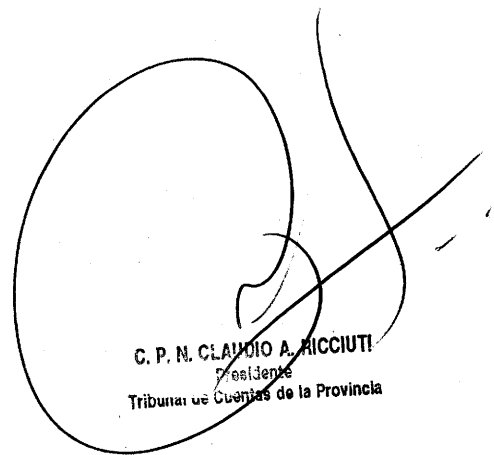
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 809.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia